

(17)

rán en papel del Sello mayor, y los demas en que no haya ninguna de las cosas referidas, en el del Sello tercero.

51.

*Yd.* Todos los testamentos ó codicilos cerrados, de qualquier género ó calidad que sean, se hayan de escribir en los pliegos sellados con el Sello quarto enteramente, sin quedar alguno que no lo esté, porque han de servir de protocolos; y los originales y sacas que se han de dar á las partes despues de abierto dicho testamento, se escribirán segun lo que queda dispuesto en los testamentos abiertos.

52.

*Ydem.* Los referidos testamentos cerrados podrán escribirse tambien en papel comun, con la calidad de que los Escribanos despues de haberlos abierto saquen copia del protocolo, escrita todos los pliegos en papel del Sello quarto, y habiendolo testificado, se pongan en el registro con el protocolo original; y todos los traslados que diesen signados, sean en papel del Sello quarto.

53.

Las particiones, hijuelas, divisiones de bienes, tasaciones, adjudicaciones y almonedas, Sello tercero.

54.

Los testamentos de los pobres que mueren en los Hospitales, y los que se hacen *ad pias causas*, se podrán escribir en papel comun; y los traslados que de ellos se diesen han de ser en el papel sellado que corresponda conforme á esta Instruccion, á menos que la parte interesada sea pobre de solemnidad, pues en este caso el traslado se podrá sacar en papel sellado de pobres.

A 9

Lo

